

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **24414** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2.045/1998.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de octubre de 1998, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.045/1998, planteada por el Juzgado de lo Social número 1 de Pontevedra, respecto del párrafo segundo del artículo 12.4 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por posible vulneración del artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 14 de octubre de 1998.—El Secretario de Justicia.

### **24415** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.170/1998.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de octubre de 1998, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.170/1998, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, respecto del artículo 16, apartado 4, de la Ley 53/1984, reguladora de las Incompatibilidades de los Funcionarios Públicos, introducido por el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, por posible vulneración del artículo 134.2 de la Constitución.

Madrid, 14 de octubre de 1998.—El Secretario de Justicia.

### **24416** RECURSO de inconstitucionalidad número 2.115/1998, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con el artículo 1, párrafo primero, de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de Regularización del Personal Laboral Temporal e Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 14 de octubre de 1998, ha acordado mantener la suspensión del artículo 1 de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de Regularización del Personal Laboral Temporal e Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, que había sido decretado en el recurso de inconstitucionalidad número 2.115/1998, promovido por el Presidente del Gobierno, quien había invocado el artículo 161.2 de la Constitución, y cuya suspensión

se había publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1998.

Madrid, 14 de octubre de 1998.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRÍGUEZ BEREJO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### **24417** ACUERDO para la promoción y la protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República de Panamá, hecho en Panamá el 10 de noviembre de 1997.

#### ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

El Reino de España y la República de Panamá, en adelante «las Partes Contratantes», deseando intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países, proponiéndose crear condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversores de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra, y reconociendo que la promoción y protección de las inversiones con arreglo al presente Acuerdo estimula las iniciativas en este campo, Han convenido lo siguiente:

#### Artículo I. Definiciones.

A los efectos del presente Acuerdo:

1. Por «inversores» se entenderá, con relación a cualquiera de las Partes Contratantes:

a) Personas físicas o naturales que tengan la nacionalidad de una de las Partes Contratantes con arreglo a su legislación.

b) Empresas, entendiendo por tales, personas jurídicas, incluidas compañías, corporaciones, sociedades mercantiles y cualquier asociación de las anteriores u otras organizaciones, tengan o no fines de lucro, siempre que se encuentren constituidas o, en cualquier caso, debidamente organizadas según el derecho de esa Parte Contratante.

2. Por «inversiones» se designa todo tipo de activos o haberes tales como bienes y derechos de toda naturaleza, invertidos de acuerdo con la legislación del Estado